

**Consejo Nacional De Educación**  
Tegucigalpa M.D.C. HONDURAS C.A.  
TEL.232.5581

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**REGLAMENTO PARA INVITADOS A**  
**SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

- Art. 10        A sesiones del Consejo Nacional de Educación asisten permanentemente sus miembros integrantes propietarios y como invitados los suplentes. Los primeros con voz y voto y los segundos únicamente con voz. El uso de la palabra de los suplentes, será solicitado a la Presidenta por el Propietario.
- Art. 20.        Cuando el Propietario no asista, actuara temporalmente el suplente. Cuando la ausencia del Propietario se repita por dos sesiones consecutivas, se informara a la entidad representada para que proceda a su sustitución.
- Art. 30.        A solicitud de cualquiera de los miembros integrantes de El Consejo, podrá invitarse por la Secretaria a personas ajenas a El Consejo, para estar presente como invitado u observador a una sesión de El Consejo. La solicitud para invitación deberá ser aprobada por El consejo y previamente comunicada a la Secretaria indicando las razones y el tema de interés del invitado u observador.
- Art. 40.        Tendrá la consideración de invitados, aquellas personas que tuviesen interés en conocer el funcionamiento de El Consejo.
- Art. 50.        Tendrá la consideración de observadores, aquellas personas que por su actividad se relacionen con las funciones de El Consejo Nacional de Educación y que algún asunto que conozca, pueda aportar alguna asesoria o información que necesite El Consejo.  
Una vez concluido el tea de agenda de la reunión con la venia de la Presidenta.
- Art. 60.        Cuando El Consejo considere que un asunto o tema deba mantenerse en reserva, en su conocimiento y debate no podrán estar presentes invitados u observadores, salvo que por resolución de El Consejo lo acordare para ese caso.
- Art. 70.        El nombre de invitados y observadores no figuraran en las Actas de El Consejo.

Art. 80. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de esa fecha de aprobación el 22 de marzo de 1995.

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de marzo de 1995.